CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 07 de Abril de 2025	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
IDENTIFICACIÓN No. 1047467114

LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 18 de Febrero al 17 de Marzo del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570056670246901	Títular de la Cuenta:	JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
1047467114

Cartagena de Indias, 08 de Abril del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047467114, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7513380 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047467114		PEREZ SARABIA JAVIER GUILLERMO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	LAS DELICIA SC OBRERO CR 28 38-30	CARTAGENA-BOLIVAR	6610580	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-02	1394797978	9481937989	I	2025/03/05	2025/04/07	NEQUI	33	$422,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	1047467114 PEREZ JAVIER	25-14	30	$1,423,500	$227,800	EPS002	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047467114		PEREZ SARABIA JAVIER GUILLERMO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	LAS DELICIA SC OBRERO CR 28 38-30	CARTAGENA-BOLIVAR	6610580	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-02	1394797978	9481937989	I	2025/03/05	2025/04/07	NEQUI	33	$422,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$4,800	$0	$232,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$227,800	$4,800	$0	$232,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$200	$0	$7,700
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$200	$0	$7,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$3,800	$0	$181,800
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$178,000	$3,800	$0	$181,800
TOTAL				**1**	**$413,300**	**$8,800**	**$0**	**$422,100**

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS Defender los derechos es nuestro deber	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7513380	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 14000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	18 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	18 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047467114
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 18 de Febrero al 17 de Marzo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2503101047467114121058	2025-03-10	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA AVILIA DEL ROSARIO ELGUEDO GRAU, LA CUAL ACERCO A MI, DOCUMENTO CON TITULO RECURSO DE REPOSICION, QUE LA MISMA SEÑORA REDACTO, SE REALIZO LA REVISION DE DICHO DOCUMENTO POR PETICION DE LA SEÑORA Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL MARCO ARGUMENTATIVO JURIDICO EL MISMO
2	2503101047467114121107	2025-03-10	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR EDUARDO ANTONIO RIO MARQUEZ, PARA LA ELABORACION DE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202570138415, FECHADA 28 DE FEBRERO DE 2025. (NIC NO. 7750159).
3	2503101047467114121131	2025-03-10	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA AL USUARIO A TRAER LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PODER ELABORAR EL RECURSO DE REPOSICION, USUARIO: ANA MARIA RIVAS, CEDULA: 45124789
4	2503121047467114121656	2025-03-12	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBROS INDEBIDOS	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR GERMAN MANUEL SEÑA, IDENTIFICADO CON CC NO 15045378, EL CUAL EXPUSO ANTE ESTE ASESOR, QUE LA EMPRESA AFINIA, VIENE REALIZANDO COBROS DE FATURAS NO ADEUDADAS, ALUCE EL SEÑOR USUARIO, QUE LA EMPRESA DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 EMITIO FACTURA QUE EVIDENCIABA 43 FACTURAS ADEUDAS, QUE SEGUN EN PALABARAS DEL SEÑOR NO ES CIERTO.
5	2503121047467114121670	2025-03-12	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR ANTONIO ALMARALES VILLALBA, IDENTIFICADO CON CC NO. 7482325, EL CUAL EXPUSO SER USUARIO DE LA EMPRESA AFINIA, EL SEÑOR USUARIO ALEGA QUE HA PRESENTANDO DE MANERA REPETITIVAS RECLAMACIONES CON EL FIN QUE LA EMPRES AFINIA REALICE LA REVISION DE SU MEDIDOR, PORQUE EXPONE QUE EL MISMO APESAR DE QUE SU APARTAMENTO NO OSTENTA CONSUMO DE ENERGIA PORQUE EL MISMO REALIZA EN CIERRE DE LOS BREKES EL MEDIDOR SIGUE MARCANDO CONSUMO, EL SEÑOR USUARIO NO APORTO FATURA, SE LE SOLICITO PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL CASO

6	2503121047467114121671	2025-03-12	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	CONSUMO ESTIMADO	SE LE PRESETO ASESORIA A LA SEÑORA EDELMIRA MARIA OLIVELLA BURGOS, PARA LA ELABORACION DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL 2025-1506-20521-S, FECHADA 07 DE FEBRERO DE 2025. (PÓLIZA NO. 515039).
7	2503121047467114121688	2025-03-12	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR JERONIMO MARTINEZ GONZALES, EL CUAL EXPUSO QUE OSTENTA DEUDA CON LA EMPRESA AFINIA DE 85 FACTURAS VENCIDAS, EL SEÑOR USUARIO, HIZO MENCION QUE LA EMPRESA AFINIA NEGO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN CONVENIO DE PAGO, SE LE EXPRESO AL SEÑOR USUARIO QUE ESTO ES PERTINENTE CON LA EMPRESA, ASI TAMBIEN, HIZO MENCION QUE FUE CITADO EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2025, AL COMITE DE USUARIO DE LA PERSONERIA DISTRITAL
8	2503121047467114121739	2025-03-12	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ELABORACION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR ORLANDO ENRIQUE HERNANDEZ NUÑEZ, PARA LA ELABORACION DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO N.º 202570125407, DEL 24 DE FEBRERO DE 2025. (NIC N.º 1252891).
9	2503121047467114121747	2025-03-12	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA BEATRIZ LOPEZ NARVAEZ, PARA LA ELABORACION DE UN DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 7117881
10	2503121047467114121755	2025-03-12	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR MARCO TULIO REYES BENITEZ, CON EL FIN QUE SE REALIZARA UN RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202570138479, FECHADA 28 DE FEBRERO DE 2025. (NIC NO. 1169234).
11	2503121047467114121763	2025-03-12	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR ORLANDO ALVEAR RODRIGUEZ, PARA LA ELABORACION DE UN RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202570127786, FECHADA 24 DE FEBRERO DE 2025. (NIC NO. 1142196)
12	2503121047467114121792	2025-03-12	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO ESTIMADO	SE LE PRESTO ASESORIA ANDRY ANGULO ACEVEDO, PARA LA ELABORACION DE RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202570150205, FECHADA 07 DE MARZO DE 2025. (NIC NO. 1142196)
13	2503171047467114122237	2025-03-17	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	COBRO DE RECONEXION ILEGAL	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA REGINA PIÑERES BORQUES, PARA LA ELABORACION DE DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P PÓLIZA NO. 524509
14	2503171047467114122244	2025-03-17	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBROS POR MATERIALES	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA NIDIAN DEL CARMEN TILBE BENEDETTI, LA CUAL NECESITABA ATENCION POR PARTE DE SSPD, SE LE INFORMO QUE A LA FECHA NO SE HA ASIGNADO PERSONAL POR DICHA ENTIDAD
15	2503171047467114122364	2025-03-17	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ELABORACION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR RAFAELN ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, PARA LA ELABORACION DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1204678
16	2503171047467114122365	2025-03-17	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA EDUARDO SILVA GARCIA, PARA LA ELABORACION RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202570142135, FECHADA 04 DE MARZO DE 2025. (NIC NO. 7813319).



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7513380	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 18 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA CC/NIT: 1047467114
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ROSABEL VALENCIA CASTRO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	18 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7513380	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0112
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 14000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7513380	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 18 de Febrero al 17 de Marzo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 09 de Abril del 2025.



ROSABEL VALENCIA CASTRO
1143330481

Cartagena de Indias, D.T y C,

Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Gerente Afinia S.A ESP
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. **202570138415**, FECHADA 28 DE FEBRERO DE 2025. (**NIC No. 7750159**).

VALERIA LUCIA FERREIRA VELEZ, identificada como aparece al pie de micorrespondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal**, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS

1) El día 13 de febrero de 2025, presenté un reclamo ante la sede de la empresa Afinia S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado número RE2230202501426, donde manifesté la inconformidad por alto consumo en mi factura del mes de FEBRERO de 2025.

2) La empresa Afinia S.A. E.S.P, respondió mi petición mediante consecutivo No. 202570138415, me informa lo siguiente; 1) Al realizar las verificaciones en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con **NIC 7750159** se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994… **b).** Por lo anterior, puede apreciar que el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica en su marcación. Le reiteramos según el análisis realizado que el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación de consumo… **c)** En virtud de lo anterior, le manifestamos que no se accede a su reclamación.

3) El día 03 de Marzo de 2025, me notifiqué personalmente de la Decisión Empresarial objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta me informa que, en atención al escrito radicado, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo del mes de FEBRERO del 2025, que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató que mi consumo fue liquidado acorde a lo registrado en mi medidor que se encuentra en perfecto estado. **Al respecto quiero dejar bien claro,** que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese consumo alto que presentó en mi vivienda en el periodo antes referenciado.

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de energía eléctrica. **Ahora si bien es cierto.** Que la empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. **También es más que cierto**. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo a lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de MARZO de 2025 ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa

de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia. Cabe mencionar que meses anteriores he estado presentando reclamaciones por alto consumo y he insistido en que realicen una visita técnica y que yo esté presente de la misma y a la hora no he recibido la misma.

CUARTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese consumo alto que se presentó en mi vivienda en el mes de FEBRERO de 2025. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargaran al suscriptor o usuario según el caso.** Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: **DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO:** Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos..

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMO: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVO: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

NOVENO: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DECIMA. Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en los expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004. A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica a mi predio urgente.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

Se solicita que la empresa realice revisión técnica al contador en aras de saber si existe alguna anomalía en el mismo

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección de correo electrónico; valu16fer@gmail.com

De usted, atentamente,

VALERIA LUCIA FERREIRA VELEZ
C.C No.1.044.001.072.

Cartagena de Indias D.T y C. 12 de Marzo de 2025.

Doctor.
JHON MONTOYA
Gerente de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
E S D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL 2025-1506-20521-S, FECHADA 07 DE FEBRERO DE 2025. (**Póliza No. 515039)**.

EDELMIRA MARIA OLIVELLA BURGOS, persona mayor, ubicado en barrio pie de la popa calle 30 #21-106 conjunto residencial la macarena apto 302 D, TELEFONO: 3008190542, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de agua potable y acueducto, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes

HECHOS

1. En fecha 20 de febrero de 2025, presenté derecho de petición ante esta empresa, recibido con el radicado no. 2025-08271-E, debido a mi inconformidad, con respecto a la factura generada en el mes de febrero del año 2025, esto por considerarla como alto consumo, porque lo que no considero que esta esta acorde a la utilización del servicio de agua potable, durante el mes de producción.
2. A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, ACUACAR me respondió el día 11 de marzo de 2025, informándome lo siguiente: *(…En ese orden de ideas, verificamos que en el mes de febrero de 2025, el medidor se encontraba en trámite de revisión, por lo que el consumo fue establecido por estimado, lo cual es procedente de conformidad con el artículo 146 de la ley 142 de 1994, sin embargo, teniendo en cuenta que el medidor resulto conforme y el nuevo registro lectura, se modifica dicho periodo con 17m3, pasando la factura de $195.255 a $188.659, resolvemos favorable el presente reclamo..).*

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa por las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Es evidente que, en este caso, ACUACAR, ni siquiera se esforzó en responder mis peticiones, pues la respuesta de la empresa fue emitida sin realizar ninguna verificación de los datos, a pesar de que esto lo solicite en mi petición inicial, la prestataria, no tiene en cuenta mi promedio de consumo, tal y como consta en mi historial de consumos, aunque esta resuelve favorable la reclamación objeto de los presentes recursos, esta no está acorde a ley, ya que 17m3, no corresponde a mi promedio de consumo.

SEGUNDO. No estoy conforme con los cobros generados por la entidad, es cierto que el medidor fue sustituido provisionalmente, pero esto no quiere decir que la empresa puede facturar lo que esta crea pertinente, el consumo estimado debe estará acorde a los parámetros normativos y técnicos establecido por la ley 142 de 1994 y la comisión de regulación de aguas.

TERCERO. Lo anterior contraria el derecho que tengo como usuario a que los consumos sean medidos, de conformidad con el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., cláusula 12 en su numeral 8, que establece que tengo derecho *"**A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y la regulación vigente** y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micro medición por suscriptor y/o usuario"*. (Negrillas fuera del texto original). Por lo cual la entidad debe generarme los cobros con relación a mi consumo, y en este caso deben verificar en la base de datos el premio de los meses anteriores.

CUARTO. Le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso.

PRUEBAS.

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta todos las documentos que se encuentran en archivo del presente caso.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) M3 la factura del **MES DE FEBRERO DE 2025**.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación **(Art. 155 ley 142 de 1994)**.

3. Que el presente documento se expida respuesta completa, detallada de fondo, suficiente, sin ambigüedades

4. En presente documento recibirá copia la personería de acuerdo con la ley 1755 de 2015

5. En el evento de que continue la negativa se remite documento a la superintendencia.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección; en el barrio pie de la popa calle 30 #21-106 conjunto residencial la macarena apto 302 D, TELEFONO: 3008190542. Cartagena – Bolivar.

De usted, atentamente.

EDELMIRA MARIA OLIVELLA BURGOS
C.C. No. 45.435.010

Cartagena de Indias D.T y C.

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO N.º **202570125407**, DEL 24 DE FEBRERO DE 2025. (**NIC N.º 1252891)**.

MARLENE CASTRO ELLES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en el barrio Amberes primer callejon, #27 – 41 carrera 41; En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1. El día 07 de febrero de 2024, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE2210202506023,** por medio del cual le deprequé a la empresa abstenerse de realizar el cobro del concepto de consumo no facturado Bajo Id de cobro No. 1252891302.

2. La empresa **AFINIA** respondió mi petición el día 10 de marzo de 2025, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202570125407** mediante el cual la empresa me informó: que por todo lo anterior la reclamación ha sido resuelta de manera desfavorable.

CONSIDERACIONES

<u>Me opongo totalmente a la decisión de la empresa, con fundamento en las siguientes consideraciones:</u>

PRIMERO. La empresa AFINIA transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no efectuó la publicidad de la prueba al realizar la mencionada diligencia en mi predio. No me entregó el acta de revisión técnica al momento de la práctica de dicha diligencia y a la fecha, aún desconozco dicho documento. Tampoco me entregaron los demás documentos relacionados en su respuesta objeto de estos recursos y que según ella, le sirven de pruebas para cobrarme la presunta energía consumida dejada de facturar, tales como: las fotografías y el formato de liquidación de la E.C.D.F, entre otros. Por lo que esta es una situación violatoria de mis derechos constitucionales fundamentales consagrados en el artículo 29 de nuestra Carta Política.

PRIMERO. En ese sentido, considero que los técnicos de AFINIA ni siquiera practicaron revisión técnica en mi casa, porque nadie de los que habitan el inmueble atendió la supuesta visita realizada.

SEGUNDO. En este orden de ideas, la Corte Constitucional en Sentencia T-270 del 19 de marzo de 2004, en relación con el debido proceso en los procedimientos administrativos de recuperación de consumos, indico *que "La observancia material del debido proceso exige que el usuario de energía tenga la posibilidad de controvertir no solo el acto que pone fin a la actuación del presunto fraude sino* ***todas las pruebas que van a servir de fundamento para adoptar la decisión."*** (Negrillas fuera del texto original).

TERCERO. Igualmente, la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios en su Concepto Jurídico SSPD Nº 566 de 2014, en relación con el debido proceso en las actuaciones de las empresas ilustró con gran detalle. Al respecto me permito citar alguno de sus apartes:

> *"En ese sentido, el* ***debido proceso se garantiza cuando se le indica al investigado, en el caso de servicios públicos domiciliarios al usuario, los medios de pruebas que serán utilizados por cada una de las partes; cuando se determinan los plazos y términos dentro de los cuales podrá actuar el usuario para realizar su defensa****; cuando se motivan todos los actos que afecten a particulares; cuando se le dé a conocer al usuario la metodología de determinación del consumo dejado de facturar; y, entre*

otros, cuando se precisan las formas de notificación con indicación de los recursos, entre otros.

En consecuencia, en los eventos de la determinación de consumos dejados de facturar, debe garantizarse al usuario el derecho de defensa antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa da inicio a la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos.

No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados de facturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y dé a conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar*.*

Entonces, dentro del procedimiento de investigación de la anomalía que dará origen al cobro de los consumos dejados de facturar debe garantizarse (i) *el derecho de defensa del usuario en todas las acciones que despliegue la empresa,* ***(ii)*** *que la decisión que culmine el proceso y conlleve a determinar a cuánto asciende el consumo no facturado esté debidamente motivada y que se encuentre igualmente explicada la metodología a aplicar para la determinación de lo consumido y no facturado,* ***(iii)*** *el conocimiento y ejercicio de su defensa frente a los medios de prueba que serán utilizados por cada una de las partes, y* ***(iv)*** *las formas de notificación con indicación de los recursos. Lo anterior, con el objetivo de realizar una actuación administrativa por parte de la empresa en donde al usuario se le respete y en consecuencia pueda ejercer su derecho a la defensa antes de la expedición y cobro de la factura".*

CUARTO. El fragmento transcrito especifica de manera general, cuáles son las garantías que debe tener todo procedimiento de energía consumida dejada de facturar, ejecutado por la prestadora, con el fin de que se asegure al usuario

el derecho fundamental al debido proceso. (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

QUINTO. De acuerdo con el concepto transcrito y con la situación concreta que nos ocupa, queda claro que AFINIA ha vulnerado flagrantemente mis derechos constitucionales fundamentales a la defensa, contradicción de la prueba y debido proceso, ya que, como quedó dicho, ni siquiera me entregaron el acta de revisión técnica, junto con los otros documentos de pruebas. Lo pertinente era dejarme un original o en su defecto, copia de la misma, pero no fue así. En mí inmueble nunca ha existido dicho fraude. Es más, la empresa aduce sin razón en su Decisión Empresarial que rechace la asistencia de un técnico para asistir a la visita, cuando en la petición hago énfasis que conocí el procedimiento administrativo de recuperación de consumos **SOLO HASTA LA ENTREGA DE LA FACTURA**.

SEXTO. En otro punto, al estudiar minuciosamente el expediente contentivo de esta actuación administrativa por parte de AFINIA, observo las siguientes irregularidades y/o incoherencias que afectan la transparencia y el debido proceso:

1. No se conoce tampoco el acta de censo de carga el cual es la base para determinar la energía consumida dejada de facturar, de acuerdo con la fórmula contenida en la metodología.

2. No se indica los consumos presuntamente facturados con la irregularidad, ni el tiempo de permanencia de la misma.

3. Hacen referencia al acta de revisión y aducen falsamente que hice presencia en la diligencia, cuando le he venido indicando que conocí el cobro fue una vez emitida la factura de recuperación de consumos.

SÉPTIMO. La supuesta visita realizada no tiene soporte alguno, la prestataria me envió la factura de cobro, sin antes haber adelantado una actuación previa en donde yo hubiera tenido la oportunidad para ejercer mis derechos y garantías constitucionales.

> ***"Por otra parte, en cuanto a la emisión de la factura, es de precisar que la misma fue expedida adjunta al documento titulado(fundamentos y soportes de la energía consumida dejada de facturar), es decir, sin efectuar previamente una actuación***

administrativa con observancia del debido proceso, en la que se concediera al usuario el derecho a controvertir, bajo la consideración de que la prestación de servicios públicos domiciliarios involucra derechos de rango fundamental, una decisión en tal sentido no puede adoptarse por la empresa de manera automática, es decir, una vez se den las circunstancias objetivas que establece la norma, sino que ella debe estar precedida de un debido proceso que le permita al usuario conocer la eventual adopción de estas medidas.

Recordemos que la factura de cobro de los servicios públicos, no es más que el instrumento a través del cual las empresas que lo prestan, cobran el precio en desarrollo del contrato de servicios públicos, en esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.

En consecuencia, en los eventos de la determinación de consumos dejados de facturar, debe garantizarse al usuario el derecho de defensa antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa da inicio a la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos.

No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados de facturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y se dé a conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar". *(Negrillas y subrayas fuera del texto).*

OCTAVO. Le recuerdo a la empresa que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que un instrumento a través del cual se cobra el valor de diferentes conceptos, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copia de la factura reclamada. Igualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos y toda la actuación empresarial. En consecuencia, deberá **ABSTENERSE** de cobrarme las sumas que pretenden cobrarme por concepto de E.C.D.F inexistente y con violación del debido proceso.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MARLENE CASTRO ELLES
C.C. No. 45.483.510 de Cartagena – Bolívar

Cartagena de Indias D.T y C.,

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 7117881

BEATRIZ LOPEZ NARVAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de presentar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** en base a los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM**, siempre cumpliendo con mis obligaciones con las empresas prestadoras del servicio público domiciliarios de energía.

SEGUNDO. Ahora bien, la empresa **AFINIA**, viene remitiendo facturas a mi vivienda con el nic 7117881, dicho nic no corresponde a mi propiedad, desde año 2016 vengo solicitando a la empresa Electricaribe, dar de baja al nic 7117881, ya que este no corresponde con mi servicios o suministro.

TERCERO. Así mismo, dejar claro que nunca he solicitado el servicio identificado con nic 7117881.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta las 5 facturas anteriores.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física; barrio el libando, calle primera del paraíso #48ª321

PETICIÓN

1. **SOLICITO,** que la empresa AFINIA, Ordenar el cierre del Nic.7117881.

Cordialmente,

BEATRIZ LOPEZ NARVAEZ
C.C. No. 33254247 de Cartagena.

Cartagena de Indias D.T y C.

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202570127786, FECHADA 24 DE FEBRERO DE 2025. **(**NIC No. 1142196**)**.

ORLANDO ALVEAR RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El día 11 de febrero de 2025 presenté PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE922202503729,** por medio del cual deprequé a la empresa debido al alto consumo y bajo estimación, facturado en el mes de enero de 2025 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2). A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: **a).** Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, se pudo evidenciar, se reportó anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa facturo el consumo en este lapso de acuerdo con el promedio del estrato.

3) El día 12 de marzo de 2025, me notifico personalmente, la decisión Empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA, no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo. La empresa no debe emitir respuesta con un contenido tan simple y sin ninguna indagación previa.

SEGUNDO. Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo, estando el inmueble desocupado durante la mayor parte del periodo de facturación. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: "Al preparar las facturas, es* ***obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores****.* ***Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;*** *y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso".* (Negrillas fuera del texto original).

TERCERO. Es evidente que, en este caso, AFINIA ni siquiera se esforzó en responder mis peticiones, pues la respuesta de la empresa fue emitida sin realizar ninguna visita técnica, a pesar de que esto lo solicite en mi petición inicial. La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO**, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

CUARTO. Aclaro que este inconveniente viene siendo objeto de reclamación a la prestataria desde hace varios meses, por lo que considerar que los consumos facturados no corresponden a mi consumo real, pero frente el accionar de la empresa es negar una realidad que está afectando mis derechos

como usuarios, a pesar de ello, la prestataria so pesar de lo expuesto la empresa sigue emitiendo facturas con altos consumos.

QUINTO. Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T-801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

> *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

SEXTO. El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SÉPTIMO. La sentencia se refiere a un proceso contra Electricaribe, aplicable a nuestro caso, por lo que la respuesta de AFINIA, también es **INSUFICIENTE**, por no satisfacer los requisitos que debe reunir la respuesta a un derecho de petición: **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.**

OCTAVO. En ese sentido, si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil,

subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".***(negrillas fuera del texto).

NOVENO. Así lo establecido en la ley 142 de 1994 en su **ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copia de la factura reclamada. Igualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 146, 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme la factura reclamada a (0) KWS.

Asimismo, depreco que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la siguiente dirección barrio Olaya sector playa blanca carrera 70bis #35-24.

De usted, atentamente,

ORLANDO ALVEAR RODRIGUEZ
C.C No. 73.114.844

Cartagena de Indias D.T y C.

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202570150205, FECHADA 07 DE MARZO DE 2025. **(**NIC No. 1142196**)**.

ANDRY PAOLA ANGULO ACEVEDO, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El día 19 de febrero de 2025 presenté PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE22202509459,** por medio del cual deprequé a la empresa debido al alto consumo y bajo estimación, facturado en el mes de enero de noviembre a diciembre 2024 y lo emitido en enero y febrero 2024; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2). A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: **a)** Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, se pudo evidenciar, se reportó anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa facturo el consumo en este lapso de acuerdo con el promedio del estrato.

3) El día 07 de marzo de 2025, me notifico personalmente, la decisión Empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA, no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo. La empresa no debe emitir respuesta con un contenido tan simple y sin ninguna indagación previa.

SEGUNDO. Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo, estando el inmueble desocupado durante la mayor parte del periodo de facturación. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: "Al preparar las facturas, es* ***obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores****.* ***Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;*** *y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso".* (Negrillas fuera del texto original).

TERCERO. Es evidente que, en este caso, AFINIA ni siquiera se esforzó en responder mis peticiones, pues la respuesta de la empresa fue emitida sin realizar ninguna visita técnica, a pesar de que esto lo solicite en mi petición inicial. La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO**, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

CUARTO. Aclaro que este inconveniente viene siendo objeto de reclamación a la prestataria desde hace varios meses, por lo que considerar que los consumos facturados no corresponden a mi consumo real, pero frente el accionar de la empresa es negar una realidad que está afectando mis derechos

como usuarios, a pesar de ello, la prestataria so pesar de lo expuesto la empresa sigue emitiendo facturas con altos consumos.

QUINTO. Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T-801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

> *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

SEXTO. El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SÉPTIMO. La sentencia se refiere a un proceso contra Electricaribe, aplicable a nuestro caso, por lo que la respuesta de AFINIA, también es **INSUFICIENTE**, por no satisfacer los requisitos que debe reunir la respuesta a un derecho de petición: **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.**

OCTAVO. En ese sentido, si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil,

subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".***(negrillas fuera del texto).

NOVENO. Así lo establecido en la ley 142 de 1994 en su **ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copia de la factura reclamada. Igualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 146, 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme las facturas reclamadas a (0) KWS.

Asimismo, depreco que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la siguiente dirección barrio; Nuevo bosque Dg. 26 C Mz. 16 – Lote 18, Cel 3027298656

De usted, atentamente,

ANDRY PAOLA ANGULO ACEVEDO
C.C No. 1143377844

Cartagena de Indias D.T y C.

Señores.
AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza No. 524509

REGINA PIÑAREZ BORHORQUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, resido en el barrio la María, K36, #45-71, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de presentar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** en base a los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio del servicio de agua potable y alcantarillado prestado por la empresa **ACUACAR S.A E.S.P,** siempre cumpliendo con mis obligaciones contractuales con la prestataria.

SEGUNDO. Ahora bien, en la factura correspondiente al mes de marzo de 2025, la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P,** emitió mi factura con un concepto de reconexión, por un valor de $37.011.

TERCERO. Ahora, la empresa prestataria, en ningún momento realizo suspensión de mi servicio de agua potable.

CUARTO. Le informo a la empresa, que me encuentro en la disposición de seguir realizando el pago de mi factura, siempre y cuando esta me permita realizar el pago o la cancelación de los montos que no son objeto de reclamación.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta las 5 facturas anteriores.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

PETICIÓN

1. **RELIQUIDAR**, mi factura correspondiente al mes de marzo de 2025, realizando la deducción de los montos por concepto de reconexión de la factura de marzo de 2025, en base a los hechos descritos.

2. **SOLICITO,** Que se permita realizar el pago de los concetos que no son objeto de reclamación.

3. **SOLICITO,** a la empresa **ABTENERSE** de emitir orden de suspensión.

Cordialmente,

REGINA PIÑAREZ BORHORQUEZ
CC No. 42.206.786

Cartagena de Indias D.T y C.,

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1204678

RAFAEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de presentar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** en base a los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM**, siempre cumpliendo con mis obligaciones con las empresas prestadoras del servicio público domiciliarios de energía.

SEGUNDO. Presento tramite de reclamación con la entidad afinia bajo el radicado RE2210202450619, reclamando el mes de octubre de 2024, al cual me dieron respuesta y presente recurso de reposición y en subsidio de apelación bajo el mismo radicado y consecutivo 20271459272, al cual tuve respuesta por la entidad y me dieron vía para radicar recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios SSPD 20248005436972 DE FECHA 10 de diciembre de 2024.

TERCERO. En consecuencias, a lo anterior solicito a la entidad no me genere orden de corte hasta que la SSPD emita repuesta clara y de fondo.

CUARTO. En ese mimo sentido, lo descrito en el ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

<Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta las 5 facturas anteriores.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física; barrio republica de chile Trv. 47ª Mz. 23 Lote 11

PETICIÓN

1. **SOLICITO,** que se abstenga de emitir ordenes de suspensión por los montos que se encuentran en reclamación.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

Cordialmente,

RAFAEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ
C.C. No. 92.275.231 de Tolu Viejo.

Cartagena de Indias D.T. y C.,

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202570142135, FECHADA 04 DE MARZO DE 2025. (NIC No. 7813319**)**.

EDUARDO SILVA GARCIA, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio Bicentenario Mz. 75ª Lote 186, En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El 19 de febrero de 2025 presenté PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.-AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE9222202504589,** por medio del cual deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado en mes de octubre de 2024 a enero 2025 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2). A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: **a).** Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con NIC de la referencia, se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo tal como lo establece el artículo 146 de la Ley 142 de 1994… **b).** Por lo anterior, puede apreciar que el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica en su marcación. Le reiteramos según el análisis realizado que el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación de consumo… **c)** Que los consumos presentan secuencia lógica en su marcación, consecuencia mi reclamación es improcedente.

3) El día 10 de marzo de 2025, me notifique PERSONALMENTE de la Decisión Empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta adiada el día 10 de marzo de 2025, me informa que en atención al escrito radicado el día 19 de febrero de 2025, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024, enero 2025 y que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató que mi consumo fue liquidado acorde a lo registrado en mi medidor que se encuentra en perfecto estado. **Al respecto quiero dejar bien claro,** que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese consumo alto que presentó en mi vivienda en el periodo antes referenciado.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el los meses antes mencionados ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia.

CUARTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese consumo alto que se presentó en mi vivienda en los meses antes mencionados. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargaran al suscriptor o usuario según el caso.** Cosa que nunca se tuvo en cuenta en mi caso, a pesar que se lo hice saber a la empresa antes de presentar estos recursos, además, sigue empecinada que soy yo quien tengo la culpa de que mis consumos sean elevados, como me lo hace saber en la decisión empresarial. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: **DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO:** Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos doce (12) periodos..

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos.

SEPTIMO: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVO: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:
"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y***

pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENO: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DECIMA. Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos, 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 149 de la ley 142 de 1994, en armonía con el artículo 29 de la Constitución Política.

PETICION.

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá reliquidar la facturas en reclamación.

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION.

Recibo notificación en la dirección arriba indicada

De usted, atentamente.

EDUARDO SILVA GARCIA
C.C. No. 17842874 de Cartagena.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250317104746711412224 4
Fecha	2025-03-17
Cedula Persona Atendida:	45431450
Nombre Persona Atendida:	NIDIAN DEL CARMEN TILBE BENEDETTI
Asunto:	COBROS POR MATERIALES
Motivo:	QUEJA CONTRA AGUACAR
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA NIDIAN DEL CARMEN TILBE BENEDETTI, LA CUAL NECESITABA ATENCION POR PARTE DE SSPD, SE LE INFORMO QUE A LA FECHA NO SE HA ASIGNADO PERSONAL POR DICHA ENTIDAD

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250312104746711412168 8
Fecha	2025-03-12
Cedula Persona Atendida:	9283536
Nombre Persona Atendida:	JERONIMO MARTINEZ GONZALES
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	ASESORIA QUEJA INTERPUESTA EN COMITED DE AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR JERONIMO MARTINEZ GONZALES, EL CUAL EXPUSO QUE OSTENTA DEUDA CON LA EMPRESA AFINIA DE 85 FACTURAS VENCIDAS, EL SEÑOR USUARIO, HIZO MENCION QUE LA EMPRESA AFINIA NEGO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN CONVENIO DE PAGO, SE LE EXPRESO AL SEÑOR USUARIO QUE ESTO ES PERTINENTE CON LA EMPRESA, ASI TAMBIEN, HIZO MENCION QUE FUE CITADO EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2025, AL COMITE DE USUARIO DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2503121047467114121656
Fecha	2025-03-12
Cedula Persona Atendida:	15045378
Nombre Persona Atendida:	GERMAN MANUEL SEÑA FLOREZ
Asunto:	COBROS INDEBIDOS
Motivo:	QUEJA CONTRA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR GERMAN MANUEL SEÑA, IDENTIFICADO CON CC NO 15045378, EL CUAL EXPUSO ANTE ESTE ASESOR, QUE LA EMPRESA AFINIA, VIENE REALIZANDO COBROS DE FATURAS NO ADEUDADAS, ALUCE EL SEÑOR USUARIO, QUE LA EMPRESA DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 EMITIO FACTURA QUE EVIDENCIABA 43 FACTURAS ADEUDAS, QUE SEGUN EN PALABARAS DEL SEÑOR NO ES CIERTO.

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250310104746711412113 1
Fecha	2025-03-10
Cedula Persona Atendida:	1143385543
Nombre Persona Atendida:	ANA MARIA RIVAS PAYARES
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA CONTRA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ORIENTA AL USUARIO A TRAER LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PODER ELABORAR EL RECURSO DE REPOSICION, USUARIO: ANA MARIA RIVAS, CEDULA: 45124789

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250310104746711412105 8
Fecha	2025-03-10
Cedula Persona Atendida:	1047485737
Nombre Persona Atendida:	AVILIA DEL ROSARIO ELGUEDO GRAU
Asunto:	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO
Motivo:	QUEJA CONTRA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA AVILIA DEL ROSARIO ELGUEDO GRAU, LA CUAL ACERCO A MI, DOCUMENTO CON TITULO RECURSO DE REPOSICION, QUE LA MISMA SEÑORA REDACTO, SE REALIZO LA REVISION DE DICHO DOCUMENTO POR PETICION DE LA SEÑORA Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL MARCO ARGUMENTATIVO JURIDICO EL MISMO

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114